

La Unión, Antioquia, 31 de agosto de 2026

RAD.20260017UNIR

Señores

MUNICIPIO DE SONSON – ANTIOQUIA

Secretaría de Planeación

Supervisión Contrato Interadministrativo No. CI-002-2025

Sonsón, Antioquia

Referencia: Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación No. CI-002-2025 y Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025

Objeto del contrato de obra: CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SONSON – ANTIOQUIA, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 25IA112B2230.

Asunto: Pronunciamiento de UNIR y solicitud de actuación conjunta para la suspensión temporal del proyecto

Respetados señores:

La EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – UNIR E.I.C.E., en su condición de mandataria dentro del Contrato Interadministrativo No. CI-002-2025 y de entidad contratante del Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025, presenta al Municipio de Sonsón su valoración sobre la solicitud de suspensión formulada por GRUPO DANEK S.A.S. y sobre el concepto técnico emitido por el CONSORCIO ASIS. Para UNIR, dichos documentos constituyen antecedentes de la decisión, pero no sustituyen el análisis que corresponde efectuar a esta Empresa desde la administración contractual del proyecto.

1. Situación contractual que requiere decisión

El contratista informó que las condiciones posteriores al evento sísmico han afectado el suministro, despacho, transporte y entrega de tuberías, accesorios y otros materiales indispensables para mantener la continuidad de los frentes. La interventoría verificó la incidencia técnica de esa situación y concluyó que continuar bajo condiciones de abastecimiento incierto puede romper la secuencia constructiva y generar mayores riesgos en la ejecución.

UNIR acoge esa conclusión técnica como soporte especializado. Sin embargo, su valoración se concentra en una consecuencia adicional: si el insumo principal no puede estar disponible en el momento en que lo exige la programación, el contrato continúa consumiendo plazo contractual y recursos de administración, interventoría, logística y coordinación sin que exista una condición suficiente para producir avances completos y funcionales. Esa situación resulta contraria al deber de administrar el proyecto con racionalidad y eficiencia.

2. Análisis de UNIR desde la administración del mandato

El Contrato CI-002-2025 obliga a UNIR a mantener informado al Municipio, comunicar oportunamente las novedades que afecten el desarrollo normal del objeto, controlar la inversión de los recursos y garantizar que la ejecución se produzca dentro de condiciones adecuadas. Además, las modificaciones de los contratos derivados, incluidas las suspensiones, deben articularse entre el Municipio y UNIR.

Bajo ese marco, la pregunta para esta Empresa no es únicamente si existen actividades que todavía puedan ejecutarse de manera aislada, sino si resulta razonable mantener activo el plazo cuando no puede garantizarse la continuidad del ciclo constructivo de los tramos. En una red de alcantarillado, abrir excavaciones sin certeza de disponer oportunamente de tubería y accesorios puede prolongar cierres, aumentar la exposición de zanjas, obligar a movilizaciones repetidas de equipos y cuadrillas, generar protecciones adicionales y producir avances parciales que no equivalen a tramos terminados. Desde la gestión contractual, ello representa una utilización menos eficiente del tiempo y de los recursos.

Por estas razones, UNIR considera que la suspensión temporal es una medida de administración del contrato y no una modificación del alcance de la obra. Su finalidad es detener el cómputo del plazo mientras se recuperan condiciones mínimas de abastecimiento, evitando que el proyecto permanezca formalmente en ejecución cuando materialmente no puede desarrollarse con la continuidad requerida.

3. Necesidad de mantener coherencia en la cadena contractual

La obra contratada con GRUPO DANEK S.A.S. se ejecuta como desarrollo directo del Contrato Interadministrativo No. CI-002-2025. Por tanto, UNIR considera que la suspensión del contrato derivado debe estar acompañada por la actuación correspondiente sobre el contrato de mandato, de manera que los plazos y obligaciones de los distintos niveles contractuales permanezcan coordinados.

En este punto, UNIR no solicita al Municipio una simple aprobación del concepto de la interventoría. Lo que requiere es la actuación conjunta prevista en el Contrato CI-002-2025: formalizar la suspensión del mandato por el período que resulte necesario y, una vez realizada dicha actuación, proceder con la suspensión del Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025. El término de hasta tres (3) meses se entiende como máximo; si las causas cesan antes y la interventoría certifica disponibilidad suficiente de materiales y condiciones para reactivar la programación, deberá gestionarse el reinicio anticipado.

4. Determinación de UNIR y solicitud al Municipio

Luego de integrar la solicitud del contratista, el concepto técnico de la interventoría y la evaluación administrativa y contractual propia, UNIR CONSIDERA PROCEDENTE la suspensión temporal de la ejecución. La medida resulta proporcional a la novedad presentada, evita el consumo improductivo del plazo y permite preservar la calidad, seguridad y continuidad futura del proyecto.

En consecuencia, se solicita al MUNICIPIO DE SONSON acordar y formalizar con UNIR la suspensión del Contrato Interadministrativo No. CI-002-2025, con el fin de que esta Empresa pueda formalizar de manera coherente la suspensión del Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025 y coordinar las actuaciones que correspondan frente a la interventoría. Se recomienda igualmente que el Municipio adelante, en el marco de sus competencias, las gestiones necesarias sobre el Convenio Interadministrativo No. 25IA112B2230 para conservar la correspondencia entre los plazos de toda la estructura contractual del proyecto.

Durante la suspensión, UNIR realizará seguimiento a las gestiones de abastecimiento y a los reportes de la interventoría, de forma que el reinicio se produzca tan pronto desaparezca la causa que impide la ejecución continua.

Cordialmente,



ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS

Representante Legal / Gerente

EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – UNIR E.I.C.E.

NIT 901.817.919-9

Anexos:

Anexo 1: Concepto técnico favorable frente a la solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025.

Anexo 2: Oficio CE-CONT-GD-AMS-SPLAN-023-2025 por parte del Contratista de Obra.